

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 081-2014-TCE, que sigue **JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ.** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 081-2014-TCE

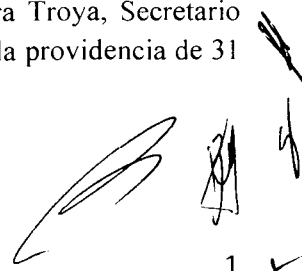
**SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 04 de abril de 2014.- Las 22h00.

VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado por la señora Ángela Yánez León, Directora cantonal del partido Avanza, lista 8, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 4 de abril de 2014, a las 17h28.

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. PLE-CNE-14-26-3-2014 de 26 de marzo de 2014, emitida por el Consejo Nacional Electoral mediante la cual resuelve negar la impugnación interpuesta por el señor Jorge Eduardo Herrera Yánez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Lista 35, por ser extemporánea la interposición del recurso, y consecuentemente se ratifica en todas sus partes la Resolución R-0059-JPEG-CNE-2014 de 20 de marzo del 2014 de la Junta Provincial Electoral de Guayas. (fs. 296 a 297 vta.)
- b) Escrito firmado por el señor Jorge Eduardo Herrera Yánez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján) por medio del cual interpone el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la Resolución No. PLE-CNE-14-26-3-2014. (fs. 183 a 189)
- c) Luego del sorteo respectivo le correspondió conocer la presente causa en calidad de Jueza Sustanciadora, a la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta de este Tribunal. (fs. 190)
- d) Providencia de 31 de marzo de 2014, a las 18h00, mediante la cual la Jueza Sustanciadora dispuso que en el plazo de un día el Recurrente dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, que la Junta Provincial del Guayas remita en plazo de 24 horas el expediente íntegro que guarda relación con el recurso interpuesto. (fs. 191 y vta.)
- e) Escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de abril de 2014, a las 23h16, mediante el cual el Recurrente da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 31 de marzo de 2014, a las 18h00. (fs. 193 a 271)
- f) Oficio No. 000947, de fecha 1 de abril de 2014, dirigido a la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E.), mediante el cual da cumplimiento a la providencia de 31 de marzo de 2014, a las 18h00. (fs. 310)



1

- g) Providencia de fecha 2 de abril de 2014; a las 23h50, mediante la cual se admitió a trámite la presente causa (fs. 313)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-14-26-3-2014, dictada por el Consejo Nacional Electoral.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 268, *ibídem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 081-2014-TCE

El señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno –Jujande la provincia del Guayas, ha comparecido en sede administrativa en tal calidad; y en la misma ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución PLE-CNE-14-26-3-2014 fue notificada en legal y debida forma al recurrente, mediante oficio No. 000761, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E) en el casillero electoral número 35 de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 28 de marzo de 2014, a las 11h50; conforme consta a fojas trescientos nueve vuelta (fs. 309 vta.) del expediente.

El recurso contencioso electoral en cuestión fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de marzo 2014, conforme consta la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas ciento noventa (fs. 190) del expediente; en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

El escrito que contiene el presente recurso ordinario de apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que, el día 29 de marzo de 2014, recibió la notificación sobre la resolución R-0059-JPEG-CNE-2014, por la cual niegan por extemporáneo la impugnación interpuesta.
- b) Que, con fecha 3, 4 y 6 de marzo de 2014 presentó reclamaciones ante la Delegación Provincial del Guayas fundamentando su reclamación en el artículo 138 del Código de la Democracia.
- c) Que, existen inconsistencias numéricas entre las dignidades de Prefectos, Alcalde y Concejales.
- d) Que, recalca que existen varias denuncias en la provincia del Guayas respecto a las anomalías ocasionadas el día de las elecciones.
- e) Que, apareja en su escrito un cuadro comparativo donde se identifican claramente las inconsistencias numéricas de prefectos, alcaldes y concejales, así como detalla las juntas donde también se encontraron inconsistencias numéricas, tachos, remarcaciones, falta de firma de secretario.

Mediante escrito presentado el día 1 de abril de 2014, a las 23h16, el Recurrente manifiesta:

- a) Que apela de la Resolución PLE-CNE14-26-3-2014, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en la cual no se resuelve ninguna de las peticiones formuladas.

- b) Que con fecha 18 de marzo de 2014, presentó objeción de los resultados numéricos notificados, por considerar que existen inconsistencias numéricas correspondientes a la parroquia de 47 a 66 juntas de dicha jurisdicción, cuyo detalle constan en la objeción presentada.
- c) Que la Junta Provincial Electoral del Guayas mediante Resolución R-0059-JPEG-CNE-2014, de 20 de marzo de 2014, aceptó parcialmente la objeción presentada y dispuso que el día 29 de marzo de 2014, a las 10h00, se proceda a la verificación de los votos consignados en las juntas femenino 2, 4, 6, 9, 11, 23 y 29; masculino 4, 5, 8, 11, 12, 14, 32, 16, 17, 18, 20, 26, 28 y 33, sin que se abrieran las juntas femenino 3, 5, 13, 20, 25, 27 y 31 y masculino 6, 9, 13, 19, 22 y 31.
- d) Que la resolución PLE-CNE-14-26-3-2014 adoptada por el Consejo Nacional Electoral en el recurso de impugnación presentado el día 24 de marzo de 2014 y notificado el 27 de marzo de 2014, adolece de violaciones legales y constitucionales que vician su validez y eficacia jurídica.
- e) Que, de las piezas procesales se encuentran elementos sustanciales de las inconsistencias numéricas, para el efecto, detalla las mismas: 3M, 14F, 1M, 15M, 25M, 9M, 11M, 29M.
- f) Que la Junta Provincial Electoral del Guayas prevaricó al no cumplir con lo que la ley ordena, por lo que solicita se disponga la apertura de las urnas señaladas.
- g) Que, el Consejo Nacional Electoral no motiva la resolución materia de la presente apelación y fue adoptada fuera del plazo legal.

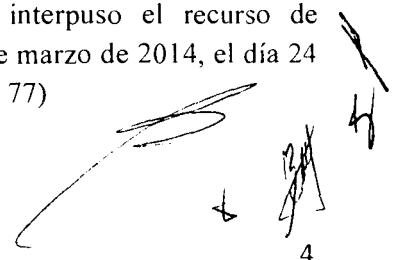
Ante lo afirmado por el Recurrente, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre si la Resolución PLE-CNE-14-26-3-2014 adoptada por el Consejo Nacional Electoral es legítima y se encuentra debidamente motivada.

4. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El presente recurso ordinario de apelación se interpone contra la Resolución PLE-CNE-14-26-3-2014, del 26 de marzo de 2014, dictada por el Consejo Nacional Electoral, que resolvió lo siguiente: *“Artículo 2.- Negar por extemporáneo el recurso de impugnación interpuesto por el Sr. Jorge Eduardo Herrera Yánez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35, por ser extemporánea la interposición del recurso, y consecuentemente se ratifica en todas sus partes la Resolución R-0059-JPEG-CNE-2014 de 20 de marzo del 2014 dela Junta Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.*

Al respecto, se realiza el siguiente análisis jurídico:

De la documentación que obra del expediente, se desprende que el señor Jorge Eduardo Herrera Yánez, candidato a la Alcaldía del cantón Alfredo Baquerizo Moreno –Juján-, interpuso el recurso de impugnación en contra de la Resolución No. R-0059-JPEG-CNE-2014, de 20 de marzo de 2014, el día 24 de marzo de 2014 a las 15h39, ante la Junta Provincial Electoral del Guayas. (fs. 77)



4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 081-2014-TCE

De fojas doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta y uno (fs. 279 a 281) del proceso consta la Resolución R-0059-JPEG-CNE-2014, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, en virtud de la cual resuelve, “**Art. 1.-** Acoger parcialmente el recurso de objeción presentado por el señor JORGE HERRERA YANEZ, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), auspiciado por el Movimiento Alianza País lista 35. **Art. 2.-** Disponer que el día 21 de marzo de 2014 a las 10h00. se proceda a la verificación de los votos consignados en las juntas...”. La referida resolución fue notificada el día 20 de marzo de 2014 a las 23h50, conforme la razón sentada por el Ab. Roberto Pinargote Aveiga, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas. (fs. 281)

El artículo 243 del Código de la Democracia dispone que, “*Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.*” (El énfasis no corresponde al texto original)

Por lo expuesto, la Resolución PLE-CNE-14-26-3-2014, del 26 de marzo de 2014, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra debidamente sustentada, toda vez que el recurso de impugnación fue presentado a los cuatro (4) días de la notificación de la Resolución R-0059-JPEG-CNE-2014, dictada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, deviniendo el mismo en extemporáneo.

El Recurrente, pretende que a través del recurso ordinario de apelación el Tribunal se pronuncie sobre una resolución que fue rechazada por haber sido presentada fuera del plazo que dispone la ley y que por lo mismo se encuentra en firme y ejecutoriada, motivo por el cual este Tribunal en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica no se pronuncia sobre ninguno de los argumentos planteados.

Respecto a que la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral fue adoptada fuera de los plazos que establece el Código de la Democracia, el Tribunal no emite ningún pronunciamiento por no corresponder a la naturaleza del presente recurso ordinario de apelación.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), de la provincia del Guayas; y, en consecuencia disponer el archivo de la causa.

2. Ratificar la Resolución PLE-CNE-14-26-3-2014 dictada por el Consejo Nacional Electoral, el 26 de marzo de 2014.
3. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al Recurrente en las direcciones electrónicas mjara_vinculofejse@hotmail.com, pacomoralesg29@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 139
 - b) A la señora Ángela Yáñez León en las direcciones electrónicas jyanez_8@hotmail.com; gadjujan2014@gmail.com y en el casillero electoral No. 8 perteneciente al partido Avanza.
 - c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.
 - d) A la Junta Provincial Electoral del Guayas.
4. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.
5. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y Cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena **JUEZA PRESIDENTE** Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE** Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ** Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ** Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE